El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARIA MAGDALENA DOMINGUEZ VELA con C.C. 65.771.750, radicó bajo el No. 73001-1-19-0297 del 06 de junio de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 257.00m², Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 333.08 m² y Cerramiento, en una longitud de 35.08ml, a realizar en el predio de su posesión ubicado en la Carrera 14 No. 158-118, barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 275.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-165131 y ficha catastral 01-10-1096-0006-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de junio de 2019.

Que el solicitante presentó Declaración Extrajuicio No. 903 del 06 de junio de 2019 de la Notaría Segunda de Ibagué, en el cual manifestó y declaró que tiene posesión desde hace cinco años del predio objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19101265 de junio 13 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-50725 de junio 13 de 2019, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-19-0256 del 13 de junio de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-51415 radicado en este despacho bajo el No. 1658 del 27 de junio de 2019, -fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto-, manifestando lo siguiente:

> *".....que revisada la información correspondiente al predio identificado bajo la ficha catastral No. 01-10-1096-0006-000, localizado sobre la Avenida Ambala intersección con la Quebrada la Chicha, se pudo evidenciar que no se encuentra viable su petición, lo anterior en virtud de que el predio se encuentra inmerso dentro de*

las áreas consideradas como zonas de protección Ambiental de la precita fuente Hídrica, lo anterior en concordancia con lo establecido en la cartografía que hace parte integral de la Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial "POT" adoptado por el Decreto 1000-0823 de diciembre 23 de 2014".

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, realizados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *La solicitud es INVIABLE de acuerdo al oficio No. 1011-2019-51415 del 26 de junio de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual informan que el predio se encuentra inmerso dentro de las áreas consideradas como zonas de protección Ambiental de la Quebrada la Chicha.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARIA MAGDALENA DOMINGUEZ VELA** con C.C. 65.771.750, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa y Cerramiento, en el predio de su posesión ubicado en la Carrera 14 No. 158-118, barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-165131 y ficha catastral 01-10-1096-0006-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0297 del 06 de junio de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 30 JUL 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

MARIA MAGDALENA DOMINGUEZ VELA
C.C. 65.771.750
Poseedora.

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 15 AGO 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 15 AGO 2019

FIRMA: Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano N.1